

Seguro de accidentes del peregrino

Camino de Santiago – Año Xacobeo 2010

Extracto de las condiciones particulares de la póliza

Número A1C0 10/000.141

Asegurador BBVA Seguros, S.A. de Seguros y Reaseguros

Efecto y duración de la Póliza: desde el 18.03.2010 hasta el 31.12.2010

Asegurados

Tienen la condición de Asegurados las personas que realicen la Peregrinación del Camino de Santiago durante el periodo de vigencia de esta Póliza siendo titulares de una "Credencial del Peregrino" expedida por alguna de las Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago reconocidas por la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago, en la que conste al menos un sello de "Certificación de Paso" cuya fecha esté comprendida dentro del periodo de vigencia de la Póliza.

1. Ámbito Territorial

Mediante la presente Póliza de Seguro se garantizan exclusivamente aquellos siniestros ocurridos en las rutas que forman el Camino de Santiago durante su recorrido por territorio español:

- Camino Francés
 - Camino Aragonés
 - Camino de Madrid
 - Camino Primitivo
 - Camino del Norte
 - Camino Vasco del Interior
 - Vía de la Plata
 - Camino Portugués
 - Camino del Sur
 - Camino Ingles
 - Ruta del Mar
 - Ruta de la Lana
 - Camino del Ebro
 - Camino Mozárabe
 - Camino de Levante
 - Camí de Sant Jaume
 - Camino de Guadalajara
 - Prolongación Jacobea
-

2. Ámbito Temporal de la Cobertura del Seguro

La póliza garantiza los accidentes que puedan sufrir los Asegurados durante el periodo comprendido entre las cero horas del día 18 de marzo de 2010 y las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 2010 con ocasión de la Peregrinación del Camino de Santiago, y en alguna de las siguientes circunstancias:

2.1 Durante los desplazamientos a pie, en bicicleta o a caballo por cualquiera de las rutas del Camino de Santiago relacionadas en el punto 1, o en un radio máximo de 1 kilómetro fuera de la ruta.

2.2 Durante las estancias en los distintos lugares de acogida (refugios y albergues) situados en cualquiera de las rutas del Camino de Santiago relacionadas en el punto 1 y que estén relacionados en la página web de la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago (<http://www.caminosantiago.org/cpperegrino/federacion/inicio.asp>).

En cualquier caso será condición necesaria para la cobertura del seguro que el accidente ocurra en el plazo máximo de cinco días a contar desde el último sello de "Certificación de Paso" que conste en la Credencial de Peregrino del Asegurado.

3. Garantías y Capitales Asegurados

A los efectos de esta póliza se entiende por Accidente la lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, determinante del fallecimiento o de la incapacidad permanente absoluta del mismo, con las limitaciones y exclusiones establecidas en la presente Póliza.

El Asegurador indemnizará y cubrirá única y exclusivamente las siguientes garantías y por los capitales detallados para cada una de ellas, que son el límite máximo de prestación por Asegurado para cada una de las garantías detalladas:

- Fallecimiento del Asegurado causado por accidente cubierto por la Póliza, capital de 25.000 euros. La presente garantía no se extenderá en ningún caso a la muerte del asegurado que, aún ocurrida dentro del ámbito temporal de la cobertura del Seguro, tenga su causa directa en un accidente sufrido con anterioridad a la vigencia de la póliza.

- Incapacidad Permanente Absoluta para el desarrollo de todo tipo de trabajo remunerado, causada por accidente cubierto la Póliza, capital de 25.000 euros.

El Asegurador indemnizará el capital asegurado cuando el Asegurado, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, quede afecto de:

- a) Enajenación mental incurable que imposibilite el ejercicio de cualquier actividad laboral remunerada.
- b) Ceguera Absoluta en ambos ojos, sin posibilidad de recuperación.
- c) Sordera en ambos oídos, sin posibilidad de curación o recuperación mediante prótesis.
- d) La pérdida o disminución funcional absoluta de ambas piernas o pies, ambas manos o brazos, de un brazo y de una pierna o de una mano y un pié.
- e) Una situación física o psíquica, provocada por un accidente originado independientemente de la voluntad del Asegurado y cubierto por la Póliza, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

A los efectos de la calificación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, ocasionada por un siniestro garantizado por esta póliza, serán vinculantes las calificaciones de la Seguridad Social.

La presente garantía no se extenderá en ningún caso a la Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado que tenga su causa directa en un accidente ocurrido con anterioridad a la vigencia de la póliza.

Para la validez de estas garantías, el fallecimiento debe ocurrir y la Incapacidad debe ser declarada como absoluta y permanente dentro del plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Las garantías de este seguro son excluyentes entre sí, de forma que el pago de una indemnización por cualquiera de ellas supone la anulación del resto de las garantías.

Para los Asegurados con una edad superior a 70 años en el momento de ocurrencia del accidente únicamente será aplicable la garantía de fallecimiento por accidente.

Para los Asegurados menores de 14 años fallecidos en accidente, los beneficiarios percibirán 5.000 euros en concepto de compensación de gastos de sepelio.

4. Riesgos Excluidos

1. Los hechos que no tengan la consideración de Accidente según lo definido en el Punto 4.
2. Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, las autolesiones, el suicidio y su tentativa.
3. Las lesiones que sobrevengan al Asegurado por enajenación mental, embriaguez o uso de estupefacientes u otras drogas, así como medicamentos. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando la tasa de alcohol sea superior a 0,25 gramos por 1.000 centímetros cúbicos en aire espirado o el asegurado sea sancionado o condenado por esta causa. De igual forma se considera estupefaciente toda sustancia narcótica y analgésica que causa hábito, altera las condiciones fisiológicas y psíquicas del Asegurado o produce un estado especial de euforia.
4. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, desafíos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o estado de necesidad.
5. Los que ocurran como consecuencia de guerras civiles, nacionales o internacionales, invasiones, insurrecciones, maniobras militares, aún en tiempos de paz, y terrorismo; los que guarden relación directa o indirecta con la fusión nuclear, así como los que provengan de cataclismos, como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos, salvo el rayo.
6. La práctica profesional de deportes, competiciones motorizadas, viajes aéreos, paracaidismo y actividades de aventura.
7. Los accidentes laborales ocurridos en el ejercicio de una actividad profesional.
8. Los accidentes y lesiones ocurridas por exposición a sustancias radioactivas o nucleares.
9. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o cualquiera de sus enfermedades asociadas, así como el estado de Seropositividad por VIH.
10. Los Accidentes cuyas coberturas correspondan al Consorcio de Compensación de Seguros.
11. Los Accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato o con posterioridad a la finalización de éste, así como sus consecuencias.
12. Quedan excluidas las enfermedades de cualquier naturaleza, y expresamente las de origen cardiovascular y cerebrovascular.

5. Instrucciones en caso de accidente

Dentro del plazo máximo de 7 días a contar desde la ocurrencia del accidente se dará aviso escrito a la Compañía a la siguiente dirección: C/ Alcalá 17, 28014 Madrid, Departamento de Prestaciones Seguros Personales, o bien por teléfono al número 902 12 00 10. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

La Compañía, con gastos a su cargo, tendrá el derecho y la oportunidad de examinar a la persona asegurada cuando lo crea necesario durante la tramitación del siniestro.

6. Beneficiarios del Seguro

En caso de Fallecimiento:

Los Beneficiarios del seguro en caso de fallecimiento del Asegurado, serán por orden preferente y excluyente:

- 1º El cónyuge no separado del Asegurado.
- 2º Los hijos del Asegurado, a partes iguales.
- 3º Los padres del Asegurado.
- 4º Los herederos legales.

En caso de incapacidad permanente absoluta:

El propio Asegurado.

7. Riesgos por acontecimientos extraordinarios

Quedan asegurados por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Póliza mediada por BBVA BROKER, S.A. CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, inscrita en el Registro de Mediadores de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave J-0599.

Hecho en Madrid a dieciocho de marzo de 2010.
